**Modifica la ley N°19.175 orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de eliminar las inhabilidades que indica para postular a los cargos de elección popular regulados en ellas**

**Boletín N° 12728-07**

El Estado chileno en la última década ha dado pasos trascendentes en materia de perfeccionamiento al sistema electoral, con la Ley de Primarias, en materia de participación de las mujeres en la política al establecer cuotas mínimas de género a los partidos y pactos que participen de elecciones plurinominales, en el establecimiento de mejoras sustantivas a las normas que regulan la probidad, en la promoción de la transparencia en el ejercicio de la función pública y, por último, nuestro sistema electoral dio el paso más trascendente al establecer el principio de proporcionalidad en la elección de los integrantes del Congreso de la República, reduciendo con ello la enorme desigualdad de representación derivada de la configuración de los distritos en 1989 y del sistema Binominal que subrepresentaba la diversidad social y política chilena.

En esta década que termina se generaron las mayorías necesarias para recoger la voluntad mayoritaria de la población, introduciendo cambios al sistema electoral en su conjunto, incluido su financiamiento, para así tener una democracia más robusta, más representativa, transparente y menos permeable a la corrupción.

Éste fue el resultado de prolongados debates políticos y legislativos, en algunos casos de más de 20 años, como el cambio al Binominal, procesos en que el Congreso Nacional promovió de manera sistemática el perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas.

Sin embargo, la realidad que nos demuestran todos los estudios es que a pesar de todos los esfuerzos realizados y mejoras introducidas en el sistema, la sociedad chilena se encuentra igualmente insatisfecha con el estado actual de la democracia, con el funcionamiento de sus partidos políticos, con el comportamiento de sus autoridades locales y especialmente con el desempeño del Congreso Nacional, que es una de las instituciones peor evaluadas por la gran mayoría de los chilenos.

Por esa razón, el aumento del padrón electoral generado a través de la Ley 20.568 de 2012, que estableció un sistema de incorporación obligatoria al padrón y la reforma constitucional previa que estableció el voto voluntario, no ha significado una mayor participación ni motivación de la ciudadanía a participar de los procesos electorales.

Ello nos demuestra que existe una importante brecha entre los ciudadanos y sus instituciones representativas, entre los chilenos y la política, por lo que se requiere que busquemos caminos que permitan a la institucionalidad democrática motivar en mayor medida la participación de los ciudadanos en los procesos electorales. Las normas que hemos aprobado en la última década, centradas en fortalecer la institucionalidad política, como la nueva normativa de campaña y de financiamiento, junto a las duras sanciones que aprobamos para quienes vulneren estas normas, no han sido suficientes para detener ni mucho menos revertir la tendencia sostenida de pérdida de prestigio y legitimidad ciudadana de la democracia representativa en Chile, que se expresa con fuerza en la baja participación electoral.

Por esa razón pensamos que junto con seguir introduciendo mejoras al sistema institucional, para fortalecer la democracia, debemos perfeccionar las normas y principios que motiven la participación de los ciudadanos en el proceso democrático. Una cuestión que consideramos fundamental en este ámbito es generar normas que permitan una mayor competitividad en el proceso eleccionario, derribando inhabilidades y trabas actualmente existentes para que diversos actores relevantes puedan presentarse como candidatos.

La baja participación y poca motivación de los electores, requiere que los distintos partidos y movimientos políticos puedan llevar a cada elección a su mejor plantilla de candidatos posibles, aquellos que tienen mayor respaldo ciudadano, además obviamente, de los independientes que cumplan los requisitos para participar.

 Una mayor competencia política significa también un incentivo al buen ejercicio del cargo, pues los titulares de los diversos cargos de representación se verán desalentados de incurrir en malas prácticas y estimulados al mejor trabajo posible, para mantener opciones de reelegirse en escenarios electorales más competitivos.

Lo que proponemos, concretamente, es eliminar todas las inhabilidades de quienes ejercen cargos de representación popular para competir por cualquier otro cargo elegido por la ciudadanía, haciéndose efectiva la pérdida del cargo que ostente en el momento de su inscripción definitiva de su candidatura al nuevo cargo. De lo que se trata es que todos los que han conseguido el apoyo ciudadano para ejercer un cargo puedan competir sin limitación alguna por cualquier cargo de representación popular, pero asumiendo el costo de perder automáticamente el cargo que ejercen.

 Esto requiere diversas modificaciones a normas legales y constitucionales, las cuales deben ser presentadas de forma separada por aplicación del artículo 15° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y por eso, esta iniciativa se enmarca dentro de una serie de modificaciones destinadas a perfeccionar el sistema en su conjunto, encaminadas a hacer que los procesos electorales sean más competitivos y participativos.

De esta forma, en esta propuesta se modifican diversas inhabilidades establecidas en dos Leyes Orgánicas, de Gobierno y Administración Regional y De Municipalidades, que actualmente afectan a quienes ejercen diversos cargos de elección popular para ser candidatos a otros cargos, especialmente, las consagradas para los Consejeros Regionales a fin de presentarse a otros cargos de elección popular, como concejales, alcalde, diputados, senadores, sin perjuicio de la inmediata pérdida del cargo cuando se inscribe para la elección definitiva de dichos escaños y lo mismo aplica para dichas autoridades cuando desean postularse al cargo de Gobernador o Consejero Regional. En segundo término, para Alcaldes y Concejales aplicando la misma fórmula descrita previamente, estableciendo expresamente para todos ellos, una nueva causal de cesación del cargo, cual es, la inscripción definitiva para participar en las elecciones para otro cargo de elección popular.

En virtud de lo anterior quienes suscribimos proponemos el siguiente

**Proyecto de Ley**

**Artículo primero**: Modifíquese el Decreto con fuerza de ley Núm. 1 de 08 de agosto de 2005 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

1.- Modifíquese el artículo 23 ter en el siguiente sentido: Elimínese los literales b) y c) pasando el actual d) a ser b) y así sucesivamente,

2.- Agrégase una nueva letra h) al artículo 23 sexies:

h) Haber sido calificado por el Servicio Electoral para participar de la elección definitiva de Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, consejero regional o de la elección de concejales.

3.- Modifíquese el artículo 32 en el siguiente sentido:

1. Elimínese la letra a) pasando el actual literal b) a ser a) y así sucesivamente
2. En la actual letra b) elimínese los vocativos “los alcaldes, los concejales”
3. En el inciso final donde dice letras a), b) , c) y d) reemplácese por “ letras a), b) y c)”

4.- Modifíquese el artículo 33 en el siguiente sentido:

- Donde dice letras a), b), c) y d) reemplácese por “ letras a), b) y c)

5.- Agréguese una nueva letra h) al artículo 40 en el siguiente sentido:

“h) Haber sido calificado por el Servicio Electoral para participar de la elección definitiva de Presidente de la República, senador, diputado, gobernador regional, alcalde o de la elección concejal.”

**Artículo segundo:** Modifíquese el Decreto con fuerza de ley N° 1 de 9 de Mayo de 2006 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1.- En el artículo 74:

1. Elimínese del literal a) las expresiones: “ los gobernadores regionales, los consejeros regionales, los parlamentarios”

2.- Agréguese una nueva letra e) al artículo 60 en el siguiente sentido:

“e) Haber sido calificado por el Servicio Electoral para participar de la elección definitiva de Presidente de la República, senador, diputado, gobernador regional, consejero regional o concejal.”

3.- Agréguese una nueva letra g) al artículo 76 en el siguiente sentido:

“g) Haberse inscrito para participar de la elección definitiva de presidente de la República, senador, diputado, gobernador regional, alcalde o consejero regional.”

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **PEPE AUTH ISSA KORT**